

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N°1536 del 28 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 26 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 117
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD”, NIT. 804.015.582-7
APDA DTE: OLGA LONDOÑO AGUIRRE,
OLGA.LONDONO@AHORACONTACTCENTER.COM
DEMANDADO: GABRIEL ÁNGEL ESTRADA ORTIZ, C.C NO. 17.045.010
RADICACIÓN: 760014003001-2020-00331-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para que informe la suerte del oficio N° 1536 del 28 de agosto de 2020. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que cumpla con lo ordenado en el oficio N°1536 del 28 de agosto de 2020, donde se informó la siguiente medida: **“DECRETASE EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** del 20%de la mesada pensional y demás emolumentos que perciba el demandado, Gabriel Ángel Estrada Ortiz, identificado con C.C No.17.045.010, en calidad de pensionado de COLPENSIONES. Se limita el embargo a la suma de\$9.153.600.00, pesos M/cte.”

Para el efecto, concédase a **COLPENSIONES** el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff24f3c05e0f6cb91b9fb78256969b5182e014346b4c8bae69b3fa403b153c2a**

Documento generado en 26/01/2021 01:48:28 PM